



CONDICIONES GENERALES DE TRANSPORTE Y LOGÍSTICA

2026

C/ Conradors N° 16, 07141 Marratxí, Illes Balears, España
info@fng-logistics.com — www.fng-logistics.com

TÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES

1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las presentes condiciones regulan el contrato de transporte y logística celebrado entre el Cliente y cualesquiera de las empresas pertenecientes al Grupo FNG Fornés Logistics, relativo al traslado, manipulación y entrega de mercancías por medios propios o ajenos, tanto en transporte terrestre, marítimo, aéreo e intermodal.

Las presentes Condiciones Generales se aplicarán a todos los contratos de transporte y logística celebrados con clientes empresarios (B2B). Cuando el Cliente actúe como consumidor conforme a la legislación vigente, serán de aplicación las normas imperativas de protección de consumidores que resulten aplicables, prevaleciendo éstas sobre las presentes condiciones en cuanto pudieran resultar incompatibles.

2. NATURALEZA DEL SERVICIO Y TÍTULO HABILITANTE

FNG Fornés Logistics actúa en calidad de operador de transporte y logística multimodal, asumiendo frente al Cliente la responsabilidad completa del transporte contratado, incluso cuando intervengan distintos medios o subcontratistas, conforme al artículo 119 de la LOTT.

FNG Fornés Logistics actúa en virtud de autorización de operador de transporte de mercancías debidamente inscrita en el Registro de Empresas y Actividades de Transporte. La subcontratación de servicios a transportistas efectivos se realizará conforme a lo establecido en los artículos 54, 76 y concordantes de la LOTT, sin perjuicio de la responsabilidad directa de FNG Fornés Logistics frente al Cliente por la actuación de dichos subcontratistas.

3. LEGISLACIÓN APLICABLE

Los servicios se regirán por la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (LOTT) y su Reglamento (Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre), la Ley 15/2009, de 11 de noviembre, del Contrato de Transporte Terrestre de Mercancías (LCT) y sus modificaciones posteriores, el Código de Comercio, el Convenio CMR para transportes internacionales por carretera y su Protocolo Adicional sobre carta de porte electrónica (e-CMR), el Convenio de Montreal de 1999 para transporte aéreo, la Ley 14/2014, de 24 de julio de Navegación Marítima, las Reglas de La Haya-Visby para transporte marítimo y la normativa europea y nacional vigente en materia de protección de datos (Reglamento (UE) 2016/679 y Ley Orgánica 3/2018) y lucha contra la morosidad (Ley 3/2004, de 29 de diciembre).

4. CARTA DE PORTE Y DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL

Cada expedición de transporte terrestre se documentará mediante carta de porte o documento equivalente, conforme a los artículos 10 y 10 bis de la LCT, que deberá contener todas las menciones obligatorias legalmente exigibles. La cumplimentación de los datos del cargador, mercancía, origen y destino corresponde al Cliente/cargador, siendo responsabilidad del porteador la consignación de los datos relativos a la fecha prevista de entrega y los propios del transportista.

FNG Fornés Logistics podrá utilizar carta de porte en soporte electrónico conforme a los artículos 10 y 10 bis de la LCT y al Protocolo Adicional al Convenio CMR relativo a la carta de porte electrónica (e-CMR) para transportes internacionales, con los mismos efectos jurídicos que el soporte papel.

En defecto de carta de porte escrita, las presentes Condiciones Generales constituyen el marco contractual aplicable a la expedición. FNG Fornés Logistics conservará copia de la carta de porte conforme a los plazos legalmente exigibles. La carta de porte tiene pleno valor probatorio del contrato de transporte y no puede ser sustituida ni limitada en sus efectos por documentación comercial del Cliente.

TÍTULO II – RESPONSABILIDAD Y SEGUROS

5. RESPONSABILIDAD DE FNG FORNÉS LOGISTICS

El transporte se realiza bajo responsabilidad de FNG Fornés Logistics conforme a la legislación aplicable a cada modo de transporte. En transporte terrestre será de aplicación lo dispuesto en los artículos 47 y siguientes de la LCT, con el límite de responsabilidad establecido en el artículo 57 de la LCT, salvo contratación de seguro adicional conforme a la cláusula 6. En transporte aéreo, la limitación será de 22 Derechos Especiales de Giro (DEG) por kilogramo, salvo declaración especial de valor. En transporte internacional por carretera serán de aplicación los límites del Convenio CMR.

6. SEGURO COMPLEMENTARIO Y DECLARACIÓN DE VALOR

El Cliente podrá contratar un seguro adicional mediante recargo del 8% sobre el precio del porte (mínimo 3 €), ampliando la cobertura hasta 3.000 € por expedición.

Para mercancías cuyo valor real supere 3.000 €, el Cliente está obligado a comunicarlo expresamente antes del inicio del transporte y a contratar la cobertura adicional correspondiente, fijando el límite máximo de la suma asegurada. Las condiciones deberán constar por escrito y ser expresamente aceptadas por ambas partes con anterioridad al inicio del transporte. En caso contrario, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 57 de la LCT.

En todo caso será necesaria la acreditación documental del valor real de la mercancía transportada para determinar el valor de la suma asegurada. De no acreditarse dicho valor, será de aplicación la regla proporcional por infraseguro. A estos efectos se entiende por regla proporcional de infraseguro que, en caso de siniestro, la indemnización se reducirá en la misma proporción que exista entre la suma asegurada y el valor real de la mercancía, siendo el Cliente responsable de la diferencia no cubierta. La falta de declaración o infradeclaración del valor de la mercancía es responsabilidad exclusiva del Cliente.

7. EXONERACIONES DE RESPONSABILIDAD

FNG Fornés Logistics no responderá por daños derivados de fuerza mayor, caso fortuito, vicio propio o embalaje defectuoso, ni por pérdidas indirectas o lucro cesante, así como los que sean imputables al cargador y/o remitente y al destinatario y/o Cliente.

La exoneración por embalaje defectuoso solo será oponible cuando FNG Fornés Logistics haya consignado la disconformidad correspondiente en la carta de porte o documento de recogida en el momento de la aceptación de la expedición, conforme a lo previsto en el artículo 48 de la LCT. La aceptación de la mercancía sin reserva alguna creará la presunción de que el embalaje era adecuado en el momento de la carga.

8. MERCANCÍAS EXCLUIDAS Y OBLIGACIÓN DE DECLARACIÓN

Quedan excluidas del servicio ordinario las siguientes mercancías, salvo acuerdo particular previo y expreso por escrito entre las partes:

- Materias y mercancías peligrosas sujetas al Acuerdo ADR, normativa IATA o códigos IMO.
- Explosivos, radioactivos, animales vivos o muertos.
- Valores, dinero en metálico, joyas, obras de arte y antigüedades.
- Cualquier otra mercancía cuyo transporte esté prohibido o restringido por la normativa vigente.

El Cliente tiene la obligación de declarar la naturaleza exacta de la mercancía antes de la contratación. FNG Fornés Logistics se reserva el derecho de rechazar, paralizar o rescindir el servicio si detecta, en cualquier momento, mercancía no declarada o incorrectamente declarada que esté comprendida en las exclusiones anteriores, sin perjuicio de las acciones legales y de responsabilidad que procedan contra el Cliente por los daños causados.

Para mercancías perecederas o que requieran temperatura controlada, el transporte podrá contratarse como servicio específico mediante acuerdo particular escrito con condiciones y tarifas diferenciadas.

TÍTULO III – OPERACIONES DE TRANSPORTE

9. RECOGIDA, CARGA Y ESTIBA

El Cliente garantizará el correcto embalaje y la disponibilidad de medios de carga y descarga. FNG Fornés Logistics podrá rechazar mercancías mal embaladas o no conformes, debiendo consignar la disconformidad en la carta de porte cuando proceda. En relación con las operaciones de carga, descarga y estiba será de aplicación lo dispuesto en el artículo 20 de la LCT.

10. PLAZOS DE ENTREGA

Los plazos de entrega serán los pactados expresamente en cada expedición o en los contratos de transporte continuado. En defecto de pacto, será de aplicación el plazo que resulte razonable según las circunstancias del transporte, conforme al artículo 33 de la LCT.

FNG Fornés Logistics no responderá por retrasos debidos a causas de fuerza mayor, restricciones de tráfico o circulación, condiciones meteorológicas adversas, actuaciones de terceros o cualquier otra circunstancia ajena a su control razonable. En estos casos, FNG Fornés Logistics informará al Cliente de las incidencias en cuanto tenga conocimiento de ellas.

Las entregas se realizarán en planta baja o puerta de calle. En caso de ausencia, dirección incorrecta o rehúse, los gastos de devolución, almacenaje o reintento serán a cargo del remitente.

11. DEVOLUCIÓN DE DOCUMENTACIÓN COMERCIAL DEL CLIENTE

La devolución de documentación comercial del Cliente (facturas, albaranes de entrega propios de su negocio u otros documentos que no sean la carta de porte) constituye un servicio independiente al transporte de la mercancía y tendrá un coste adicional de 1,50 € por documento. Dicho importe será facturado de forma separada. FNG Fornés Logistics no garantiza la devolución de todos los documentos por causas ajenas a su control.

En ningún caso esta cláusula afectará a la carta de porte ni a los documentos propios del contrato de transporte, cuya custodia y devolución se rigen por la LCT y el Convenio CMR cuando sea aplicable.

12. PARALIZACIÓN Y DEMORAS EN CARGA/DESCARGA

Cuando el vehículo o medio de transporte haya de esperar un plazo superior a una hora hasta que se concluya su carga o descarga, el Cliente abonará una indemnización conforme al artículo 22 de la LCT, que podrá verse incrementada mediante pacto expreso.

13. ALMACENAJE, ADUANAS E IMPOSIBILIDAD DE ENTREGA

En caso de imposibilidad de entrega, FNG Fornés Logistics notificará al Cliente y podrá almacenar la mercancía a riesgo y cuenta del Cliente, aplicando las tarifas de almacenaje vigentes. Las gestiones aduaneras se facturarán por separado según tarifas en vigor, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 44 de la LCT.

Transcurridos 30 días naturales desde la notificación al Cliente de la imposibilidad de entrega sin que este haya dispuesto de la mercancía, FNG Fornés Logistics podrá proceder a su depósito judicial o a solicitar la autorización para su venta conforme al artículo 44 de la LCT y el procedimiento simplificado de las Juntas Arbitrales de Transporte, siendo todos los gastos y responsabilidades derivados con cargo al Cliente.

TÍTULO IV – CONDICIONES ECONÓMICAS

14. TARIFAS, REVISIÓN Y DESGLOSE DE COMBUSTIBLE

Las tarifas serán las vigentes en el momento de la contratación, conforme a la oferta o tarifa aceptada por el Cliente.

Las tarifas podrán revisarse de acuerdo con los siguientes criterios, en orden de prelación:

- El BAF marítimo se actualiza trimestralmente, en base al precio medio ponderado, al consumo del combustible diésel del último trimestre para España, establecido por la Dirección General de la Comisión Europea (ECDG), incluidas tasas e impuestos. Se publican actualizaciones semanales en el Boletín del Petróleo de la Dirección General para la Energía y el transporte de la Comisión Europea.
- Anualmente, conforme a la variación del Índice de Precios al Consumo (IPC) del subsector transporte publicado por el Instituto Nacional de Estadística (INE) u organismo equivalente, en defecto de revisión trimestral aplicada en ese ejercicio.

FNG Fornés Logistics notificará al Cliente cualquier revisión tarifaria con un mínimo de 15 días de antelación a su entrada en vigor, mediante comunicación escrita o correo electrónico. Si el Cliente no manifiesta su disconformidad dentro de dicho plazo, se entenderá aceptada la nueva tarifa para los servicios posteriores a su entrada en vigor.

De conformidad con el artículo 38 de la LCT, cuando el precio del transporte sea igual o superior a 3.000 €, FNG Fornés Logistics desglosará en la factura, de forma separada y expresa, la variación del precio derivada de la modificación del precio del combustible aplicada en ese período. El Cliente queda obligado a aceptar dicho desglose; su oposición injustificada constituye infracción administrativa conforme a la normativa vigente de transportes terrestres.

15. CONVERSIÓN PESO/VOLUMEN

La conversión peso/volumen aplicable será la pactada con cada Cliente. En defecto de acuerdo, se aplicará $1 \text{ m}^3 = 333 \text{ kg}$.

16. REEMBOLSOS Y DESEMBOLSOS

FNG Fornés Logistics podrá gestionar servicios de reembolso y desembolso con recargo adicional según importe y condiciones pactadas. Los fondos serán transferidos al Cliente en un plazo máximo de 7 días hábiles desde su recepción.

17. IMPUESTOS, FACTURACIÓN Y DESGLOSE

Todos los precios se entienden sin IVA. FNG Fornés Logistics emitirá factura detallada por los servicios prestados, con desglose de los distintos conceptos aplicables, incluyendo, cuando corresponda, el ajuste por variación del precio del combustible conforme a lo previsto en la cláusula 14 y el artículo 38 de la LCT.

El Cliente abonará las facturas emitidas en la forma y plazos previstos en los artículos 4.1 y 4.2 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, devengándose en caso de demora los intereses previstos en el artículo 5 de la citada ley.

18. MORA Y SUSPENSIÓN DEL SERVICIO

El impago del precio y gastos del transporte faculta a FNG Fornés Logistics a ejercer derecho de retención sobre la mercancía o documentación, a no ser que se le garantice el pago mediante caución suficiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 40 de la LCT.

TÍTULO V – RECLAMACIONES Y JURISDICCIÓN

19. RECLAMACIONES Y RESERVAS

El destinatario deberá manifestar por escrito sus reservas al porteador o a sus auxiliares conforme a lo previsto en el artículo 60 de la LCT, que establece:

«1. El destinatario deberá manifestar por escrito sus reservas al porteador o a sus auxiliares describiendo de forma general la pérdida o avería en el momento de la entrega. En caso de averías y pérdidas no manifiestas, las reservas deberán formularse dentro de los siguientes siete días naturales a la entrega.»

En transportes internacionales por carretera sujetos al Convenio CMR, las reservas por pérdidas o averías no manifiestas deberán formularse dentro de los 7 días hábiles siguientes a la entrega, y las relativas a retrasos dentro de los 21 días siguientes a la puesta a disposición de la mercancía al destinatario, conforme al artículo 30 del Convenio CMR.

La falta de formulación de reservas en los plazos indicados determinará la presunción de que la mercancía fue entregada en las condiciones descritas en la carta de porte, sin perjuicio de la prueba en contrario.

20. PRESCRIPCIÓN DE ACCIONES

Todas las acciones derivadas del contrato de transporte terrestre nacional prescribirán en el plazo de un año, de conformidad con lo establecido en el artículo 79 de la LCT. En transporte internacional por carretera (CMR), el plazo de prescripción es igualmente de un año, ampliable a tres años en caso de dolo o falta equivalente, conforme al artículo 32 del Convenio CMR.

21. JURISDICCIÓN Y ARBITRAJE

Para controversias de naturaleza mercantil derivadas del contrato de transporte con cuantía no superior a 15.000 euros, se presumirá el sometimiento a las Juntas Arbitrales de Transporte conforme al artículo 38 de la LOTT, salvo manifestación expresa en contrario formulada por cualquiera de las partes antes del inicio del transporte o actividad contratada.

Para dichas controversias, así como para las de cuantía superior que las partes acuerden someter a arbitraje, la Junta Arbitral competente será la de Palma de Mallorca, domicilio fiscal y sede social del Grupo FNG Fornés Logistics, conforme a los artículos 37 y 38 de la LOTT y el artículo 7 del Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre.

Para controversias que superen los 15.000 euros y no sean sometidas a arbitraje por acuerdo de partes, así como para cualquier otra acción civil o mercantil derivada de las presentes condiciones celebradas entre empresarios, ambas partes se someten, con renuncia expresa a cualquier otro fuero, a los Juzgados y Tribunales de Palma de Mallorca, domicilio fiscal de FNG Fornés Logistics.

La renuncia de fuero prevista en el párrafo anterior se aplica exclusivamente en contratos celebrados entre empresarios (B2B). En los supuestos en que el Cliente actúe como consumidor conforme a la legislación vigente, serán de aplicación las normas imperativas de competencia territorial que resulten aplicables, sin que quepa renuncia previa al fuero legal del consumidor.

TÍTULO VI – PROTECCIÓN DE DATOS, VIGENCIA Y MODIFICACIÓN

22. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

FNG Fornés Logistics tratará los datos personales facilitados por el Cliente conforme al Reglamento (UE) 2016/679 (RGPD) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, garantizando su confidencialidad y seguridad. Los datos serán tratados con la finalidad de gestionar la relación contractual, la prestación de los servicios contratados y el cumplimiento de obligaciones legales.

Los interesados podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad, limitación del tratamiento y oposición mediante comunicación escrita dirigida a info@fng-logistics.com o a C/ Conradors Nº 16, 07141 Marratxí, Illes Balears. Asimismo, tienen derecho a presentar reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es).

23. VIGENCIA Y MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES

Las presentes Condiciones Generales estarán vigentes hasta su modificación o sustitución expresa, estando siempre disponibles para los Clientes en www.fng-logistics.com y, previa solicitud, en formato papel o correo electrónico.

FNG Fornés Logistics se reserva el derecho a modificar, novar, revisar o sustituir las presentes condiciones en cualquier momento. Toda modificación sustancial será notificada al Cliente con una antelación mínima de 30 días a su entrada en vigor, mediante comunicación escrita o correo electrónico a la dirección facilitada por el Cliente.

Si el Cliente no manifiesta su disconformidad por escrito dentro de dicho plazo de 30 días, se entenderá aceptada la modificación para los servicios contratados con posterioridad a su entrada en vigor. El Cliente podrá resolver el contrato de transporte continuado si no acepta las nuevas condiciones, notificándolo por escrito a FNG Fornés Logistics dentro del referido plazo.

La contratación o la entrega de mercancía para su transporte implica el conocimiento y la aceptación expresa de las presentes Condiciones Generales vigentes en dicho momento.

ANEXO I – REFERENCIAS NORMATIVAS

Las presentes Condiciones Generales se fundamentan en la siguiente normativa:

- Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (LOTT) y sus modificaciones posteriores, incluyendo la Ley 9/2013 y el Real Decreto-ley 3/2022.
- Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la LOTT (ROTT).
- Ley 15/2009, de 11 de noviembre, del Contrato de Transporte Terrestre de Mercancías (LCT).
- Convenio relativo al Contrato de Transporte Internacional de Mercancías por Carretera (CMR) y su Protocolo Adicional sobre carta de porte electrónica (e-CMR).
- Convenio de Montreal de 1999 para el transporte aéreo internacional.
- Reglas de La Haya-Visby para el transporte marítimo internacional.
- Ley 14/2014, de 24 de julio, de Navegación Marítima.
- Ley 3/2004, de 29 de diciembre, de medidas de lucha contra la morosidad en operaciones comerciales (LLCM).
- Reglamento (UE) 2016/679 (RGPD) y Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Acuerdo Europeo sobre Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera (ADR).
- Normativa IATA aplicable al transporte aéreo de mercancías.
- Códigos IMO aplicables al transporte marítimo de mercancías.
- Ley 7/1998, de 13 de abril, sobre Condiciones Generales de la Contratación.
- Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios (aplicable en contratos B2C).

Documento elaborado conforme a la legislación española vigente. FNG Fornés Logistics recomienda revisar periódicamente estas condiciones ante posibles modificaciones legislativas.